

**RECHAZA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL
DE MARTILLEROS.**

SANTIAGO, 25 ENE. 2016

R. A. EXENTA N° 54

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.118 y en su Reglamento, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución Administrativa Exenta N° 2390, de 19 de agosto de 2015, publicada en el Diario Oficial el 25 de agosto de 2015, de la misma cartera ministerial y en la Ley N° 19.880.

CONSIDERANDO

Que, a 04 de Enero de 2016, ha ingresado una presentación, mediante la cual doña **Rosa Esther Briones Toledo**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] solicita su inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.

Que, el solicitante no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ejercer la actividad de martillero público, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° letra c) de la Ley N° 18.118 y en el artículo 2° letra e) del Decreto Supremo N° 197, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1985, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante Decreto Supremo.

Que, lo anterior se traduce en la falta de acreditación de bienes suficientes que sean parte de su patrimonio, lo que trae como consecuencia la imposibilidad de determinar que su capital propio es equivalente o superior a las mil quinientas unidades de fomento, de acuerdo a lo sancionado en la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 18.118.

En mérito de lo señalado precedentemente, y para mayor abundamiento, resulta necesario señalar lo siguiente:

Que, para comprobar el cumplimiento de lo establecido en la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 18.118 y de la letra e) del artículo 2° del Decreto Supremo, esta Secretaría de Estado tiene que hacer las siguientes observaciones respecto de algunos de los documentos que se detallan a continuación:

- Certificado de Dominio Vigente, Certificado de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces y Tasación Comercial de los inmuebles presentados para acreditar el capital requerido por la legislación, la cual debe venir debidamente firmada por un profesional competente.


RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Rechácese la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Martilleros, presentada por doña **Rosa Esther Briones Toledo**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] sin perjuicio que podrá presentar nuevamente una solicitud conforme a derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante lo prescrito en el artículo primero de esta resolución, se hace presente la facultad para reclamar de la misma, en el plazo de 20 días hábiles, ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente a su domicilio, según lo dispone el artículo 11° de la Ley N° 18.118

Anótese y notifíquese,

Por orden de la Sra. Subsecretaria,


ANDREA SOLEDAD DIAZ ARANDA
JEFE DE DIVISIÓN DE TECNOLOGÍA Y DESARROLLO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

(Stamp: División de Tecnología y Desarrollo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, Gobierno de Chile)

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


ANA ARGÁS VALENZUELA
Subsecretario (S) de Economía y
Empresas de Menor Tamaño

(Stamp: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DESARROLLO, CHILE)

ADA/DCM/NVL/ 25.01.2016
Destinatario: Retiro Personal.
- Oficina de Partes.
- Área de Fiscalización y Control Legal.
110009816

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

25 ENE 2016

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

OFICIAL DE PARTES

